

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00811-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Luis Elberto Martínez Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00811-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Elberto Martínez Arias y favor del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

1. VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEICUESTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.929.636) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6020008679 con fecha de vencimiento del 3 de abril de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 4 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se

ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS (\$3.045.017) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6020009080 - 4899255724909953 con fecha de vencimiento del 6 de octubre de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 7 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$9.108.617) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré no. 5406251351001019 con fecha de vencimiento del 15 de abril de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Juliana Valenzuela Vásquez, Valeria Salazar Reinoso y Olandy Álvarez Castaño portadores respectivamente de las T.P. 348.517, 349.266 y 367.787 del C.S.J., para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662b71dc85ab3147b43fcd626c8d3936b7a29ebbfef213c52847dba227d9cda0**

Documento generado en 26/11/2021 03:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>